

indios? ¿Si podrá ó no hacerles la guerra? ¿Qué terrenos se les deja á estos naturales? ¿Y si será mas útil mezcla la colonizacion entre patricios y extranjeros uniformandolos cuanto se pueda en religion, costumbres, y aun idioma? Aprecio á los extranjeros industriales y benéficos; pero tambien aprecio mucho á mis compatriotas, y quisiera que nuestra colonizacion fuera comenzando á fomentarla entre nosotros mismos, para de este modo desterrar la ociosidad y miseria que nos ha sido necesaria por la falta de propiedad y de fomento. Ahora podemos hacerlo, y debemos dar principio cumpliendo lo que tantas veces se ha ofrecido á los que en el ejército trigarante, y en la época anterior trabajaron y aún se sacrificaron por nuestra libertad. Extiendase pues la ley de colonizacion no solo á decir que podran ser propietarios y colonos, sino tambien contenga el modo de conseguirlo, proporcionandoles auxilios y fomento que se les debe de justicia, pues de lo contrario seria un beneficio escrito, y otros reportarian las ventajas. Tambien quisiera que no solo se digera simplemente que los colonos extranjeros sean católicos, sino que por expreso artículo se establezca que no se tolerará otra religion que la del estado. Nada envuelve de violento este punto, porque bien sabido es, que la nacion cuya religion está sancionada y admitida por base fundamental, puede y debe exigir su culto sin permitir el ejercicio de cualquiera otra, y protegiendola por sus leyes. Si merecieran alguna consideracion estas ligeras reflexiones, celebraria que la comision les diera algun lugar: y quisiera que supuesto que se han presentado este dia nuevos planes por varios señores diputados, volviese todo de la comision, para ampliar mas su dictámen; evitando que no por ir tras de la brevedad caigamos en la obscuridad."

El sr. Zavala: "Yo no hallo un motivo para que el sr. Bocanegra impute á la comision una falta en que ciertamente no ha incurrido, y es el atribuirla que en el proyecto se mira en igual precio á las bestias feroces y á las tribus salvajes. Cuando en el discurso preliminar se dice que con esta ley se convertirán en villas y ciudades terrenos

que hoy habitan tribus barbaras y bestias feroces, claro es, y lo manifiesta bien toda la ley, que civilizando á aquellas y destruyendo á estas. Ni sé por qué S. S. tiene dificultad en reconocer como colonizable la provincia de Tejas como las demas del imperio, á no ser que quiera negar que pertenece al territorio de la nacion mexicana. Entra á preguntar de que arbitros nos valdremos y si se les hará ó no la guerra á los naturales del pais. Ya se ve que si ellos se resisten á vivir en union y armonía con los que allí se establezcan, será preciso hacerles la guerra."

"En nada se opone el proyecto al establecimiento de los naturales del pais, al contrario, un artículo les da expresamente la preferencia; pero sea lo que fuere de la opinion del sr. preopinante, la mia siempre será de que el industrioso individuo y trabajador, debe ser preferido al ocioso y holgazan, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento."

"La comision no pudo creer que los escrúpulos del sr. Osoreo llegasen hasta el caso que ha expresado S. S. sobre la admision de extranjeros no católicos. Expone en el artículo primero la necesidad de que sean católicos los que vengán á establecerse, y solo tuvo la desgracia de no expresarse en los términos que dice S. S."

"He evitado el inconveniente que teme de que los colonos puedan convertirse en soldados que vengán á invadir nuestro territorio, poniendo un artículo expresamente para esto, por el que el empresario que traiga mas de doscientas familias debe tratar anticipadamente con el gobierno para que este señale el terreno que deban ocupar, y las condiciones que estime convenientes para sacar las ventajas posibles en favor del estado, y evitar las malas consecuencias que teme dicho señor. Si la comision no habló sobre establecimientos de escuelas, como apetece S. S. creyó la comision que esto perteneceria á los ayuntamientos que vayan estableciendo, á cuyo cargo está llevar á efecto este y otros ramos del gobierno económico de los pueblos."

Declarado que el dictámen estaba su-

ficientemente discutido en general, se puso á discusion el art. 1. y tomando la palabra

El sr. Godoy dijo:

"Señor: tan brillante y acertado como me pareció el plan general del proyecto, me parece confusa é inexacta la redaccion de algunos de sus artículos: dice el que está á discusion: "El gobierno de la nacion mexicana protege... y yo pregunto ¿solamente protegerá el gobierno ó tambien las leyes, los tribunales y todo los demas resortes de la nacion mexicana? La razon de dudar consiste en que todas esas cosas existen en el estado para la proteccion de sus súbditos, como lo serán los nuevos pobladores. Continúa el artículo: protege la libertad, propiedad y derechos civiles de los extranjeros... y yo pregunto ¿solamente se conocen en el imperio mexicano la libertad y propiedad, y no otros derechos políticos? ¿ó solamente esos serán protegidos á los extranjeros? La razon de dudar se funda en que lo primero es falso, y lo segundo seria injusto y contrario á los fines del mismo proyecto. Por tanto, yo seria de opinion que el artículo debiera haberse redactado así: La nacion mexicana protege á los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio, todos los derechos civiles, y los derechos políticos que por la constitucion y por esta ley les fueren concedidos; y ademas les dispensa las gracias que se expresan en los artículos siguientes."

El sr. Rejon: "El artículo en cuestion dice: "el gobierno de la nacion mexicana protege la libertad, propiedad y derechos de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio." Me parece que hay redundancia porque si la libertad y propiedad son derechos, ¿para qué poner estos sustantivos cuando con decir protege los derechos civiles se decia lo suficiente? Mas segun el texto del artículo parece que se da á entender, que la libertad y propiedad no son derechos civiles con usarse despues de estos sustantivos de la conjuntiva; y para evitar este inconveniente, me parece que seria conducente agregar á la conjuntiva la voz demas, ó quitar aquellos sustantivos dejando únicamente la expresion en es-

tos términos: "la nacion mexicana protege los derechos civiles."

El sr. Zavala: "En el manuscrito original se dice que el gobierno de la nacion protege la "libertad, propiedad y derechos civiles" etc. Si no expresa los políticos es porque estos solamente son de los ciudadanos sobre lo que hay artículo expreso en la misma ley. Si dice: "el gobierno de la nacion," debe entenderse que bajo este nombre se comprenden todos los poderes del estado, y de consiguiente sus leyes, entre las cuales se cuenta especialmente la presente."

Se declaró el artículo suficientemente discutido y fué aprobado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 21 de agosto de 1822

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un parte del comandante de Tampico en que avisa haber salido de aquel Puerto para el de Providencia la goleta americana *Mariana*, que conduce frutos del pais.

Se mandó hacer mencion en esta acta de un oficio en que D. Domingo Altamirano da las gracias al soberano Congreso por haberlo propuesto á S. M. I. para el consejo de estado.

Se mandó pasar á la comision de poderes una representacion de la diputacion provincial de Sonora, en que consulta si está ó no habilitado para ejercer sus atribuciones sin embargo de que solo concurrieron á su eleccion seis votos de trece que correspondian.

Quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del sr. diputado Alvarez, y de un aviso verbal del sr. diputado Castaños, sobre no poder asistir á las

sesiones por grave indisposicion de salud.

Se puso á discusion y fué aprobado un dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, en que consultan debe cesar desde el 1 del corriente los descuentos que sufrian las militares con arreglo al decreto de 11 de marzo último.

El sr. Velasco hizo la siguiente adición: «que lo descontado á los militares se les devuelva, cuando lo permitan las circunstancias del erario.» Apoyóla el sr. Mangino, y despues de una ligera discusion se aprobó.

Leyóse otra del sr. Terán reducida á que se declarase si los sueldos que pasan del *maximum* de 6000 ps. quedaban sujetos al descuento establecido, ó libres en virtud de lo acordado; y despues de una ligera discusion, la retiró su autor, y el soberano Congreso declaró que el dictámen aprobado se entendia respecto de los sueldos militares comprendidos en el art. 2 del citado decreto de 11 de marzo.

Los señores Presidente y Mangino hicieron la siguiente proposicion: «Que igualmente se devuelva á los empleados, magistrados y demas el descuento que hayan sufrido, y en lo de adelante sufrieren, cuando lo permita el estado del erario.» Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

El sr. Ortega hizo la siguiente, que se tuvo por de primera lectura: «Pido á V. Sob. se sirva fijar el *maximum* de todo sueldo civil ó militar en la cantidad de 4000 ps. mientras duren las escaseces del erario.»

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda, en que se consulta si se podrá vender ó arrendar las fincas embargadas á los hospicios de misioneros de Filipinas, por ser importantísimo que se haga uno ú otro, segun el informe del contador mayor comisionado para dicho embargo, y el parecer del consejo de estado. Se mandó pasar á la comision que entendió en los antecedentes.

Para continuar la discusion del dictámen de colonizacion, se leyó el art.

2; y reclamandose por el sr. Argandar, no haber número suficiente para formar una ley como esta, se mandaron salir los señores que se hallaban en las piezas de recreacion, y no habiendo mas de noventa y dos, se suspendió, mandando se citase para el dia de mañana á los señores que faltaron.

El sr. Paz hizo presente que la abolicion de descuentos era derogar una ley, y sin embargo se habia hecho con el mismo número de votos que hay ahora, sin que nadie lo reclamase, y pidió que así constara en el acta.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de gobernacion que provocó la solicitud del ayuntamiento de Querétaro, sobre corresponder á dicha ciudad diputacion provincial, y mayor representacion en este soberano Congreso: el sr. Osoreo manifesto la considerable poblacion que comprende con los partidos Cadereita y San Juan del Rio, los grandes productos de su agricultura, los de su industria, y los minerales que habia en este territorio, todo lo cual necesitaba para su aumento el impulso que les podia dar una diputacion provincial. Lo mismo apoyaron bastantemente los señores Bustamante (D. Carlos), Rodriguez, Paz, y Martinez de los Rios; y declarandose el asunto suficientemente discutido, se aprobó el primer artículo del citado dictámen, concebido en estos términos: «Se establecerá en la ciudad de Querétaro una diputacion provincial para todo su distrito: sus individuos serán elegidos por los electores que nombraron al diputado de dicha ciudad que se halla en el Congreso, y para el efecto se reunirán inmediatamente.»

Leyóse el 2 que dice: «En cuanto á la segunda parte de la solicitud de la expresada ciudad, la comision opina que no debe hacerse novedad;» pero si el soberano Congreso quisiere tomar este punto en consideracion, podrá mandar se pase el expediente á la comision de poderes para que informe.

El sr. Rodriguez dijo: «Soy de opinion que debe accederse á esta solicitud de Querétaro, y sin necesidad de oír á la comision de poderes. La convocatoria señaló dos diputados por ca-

da tres partidos: la provincia de Querétaro tiene tres partidos, que son el de la capital, el de San Juan del Rio, y el de Cadereita, luego inconcusamente debe tener dos diputados, y por lo mismo concedersele la eleccion de otro, pues que aquí solo tiene uno. De lo contrario resultará que las demas provincias tienen mayor representacion que aquella, lo cual es injusto, y mas respecto de un Congreso, que ha de formar la constitucion del imperio, es decir, el nuevo pacto de esta sociedad, negocio el mas importante que puede ocurrirle á una nacion.»

«Siendo pues evidente que segun la ley corresponden á Querétaro dos diputados ¿para que se ha de oír á la comision de poderes? ¿Hay alguna cosa obscura que pueda ella ilustrar? ¿Tiene otra fuente de donde sacar su informe, que la misma convocatoria? Pues si no ha de decir mas de lo que yo he dicho, excusemos dilaciones, y resuélvase desde luego este punto, que se halla con cuanta instruccion y claridad se puede apeteecer.»

El sr. Guridi y Alcocer manifestó, que por haber sido S. S. miembro de la Junta provisional gubernativa, le consta que esta no hizo mas que acceder á lo que pidió Querétaro, por lo cual no se le puede imputar el que dicha provincia no tenga dos diputados.

El dictámen de la comision quedó aprobado.

El sr. Rodriguez hizo la siguiente adición: «Pido al soberano Congreso que declare provincia separada de la de México á la que componen los partidos de Querétaro, S. Juan del Rio y Cadereita, sin perjuicio de ampliarla, si conviniere, cuando se haga la division del territorio del Imperio.» Fué admitida á discusion, y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El sr. Portugal leyó la copia de un oficio que la diputacion provincial de Guadalajara dirigió al intendente con fecha 8 del presente agosto, haciendo ver que aquella corporacion se ha esforzado de todos modos para acudir á sus diputados; suplicando se tenga es-

to presente á fin de que cuando aquella corporacion dé cuenta con la respuesta, se vea si existia ó no en aquella época el depósito á que se refiere, y que en el primer caso se pregunte, por qué no se pudo echar mano de él siendo así que oportunamente lo tenia decretado el soberano Congreso.

Se aprobaron los dictámenes siguientes. Uno de la comision de gobernacion sobre la queja de D. Antonio Icaza, individuo de la diputacion provincial de esta córte. El dictámen se reduce á que se pida informe á la misma corporacion por conducto del gobierno: otro de la misma corporacion aprobando la asignacion del sueldo de 1200 ps. al secretario de la diputacion provincial de Guanajuato: otro de la de justicia sobre que se conceda la dispensa pedida por D. José Antonio Solís del tiempo que le falta para recibir el grado de Doctor en la Universidad de Goatemala: dos de la misma sobre que se dispensen á D. Francisco Altamirano once meses, y diez á D. Manuel Diez Bonilla, que les faltan de práctica para recibirse de abogados: otro de la misma en que opina se conceda á D. Gerónimo Lopez de Peralta y Villamil la licencia que pide para enagenar una hacienda perteneciente á un vínculo que posee, llamada S. Anton Cabezones, sita en jurisdiccion de Monterey, por estar probada sin dejar lugar á duda, no solo la utilidad, sino la necesidad de su enagenacion.

Se leyó y quedó pendiente para otro dia su discusion un dictámen de la comision de gobernacion sobre la solicitud de D. Francisco Barrundia, diputado provincial en Goatemala por el partido de Escuintla, de que en caso de continuar la contribucion llamada de comunidad, se administre por las respectivas municipalidades.

Se leyó una representacion del capitán de caballería D. Pedro de Arce y Chacon, sobre que se dé un reglamento que decida el abono de tiempo de campaña, grados militares sobre los empleos que dió justamente la nacion en la anterior época de independenciam, y monte pío á las viudas de los que fallecieron bajo la cuchilla enemiga; y se mandó pasar á la comision de premios.

Leyóse tambien otra de la diputacion provincial de Tlaxcala, pidiendo el restablecimiento de la compañía de Jesus, y se mandó pasar á la comision eclesiástica.

Se dió cuenta, y quedó enterado el soberano Congreso, de cuatro oficios del ministerio de relaciones, avisando en el uno haber recibido, para dar cuenta al emperador, el expediente en que la diputacion provincial de Veracruz manifiesta su falta de fondos para el desempeño de sus atenciones, y pago de dietas de sus diputados: otro acusando el recibo del expediente en que algunos empleados de la tesorería general solicitan se les conceda el uso del uniforme que explican: otro sobre haber recibido el expediente que trata de los servicios del presbítero Mendoza, y de lo decretado con respecto á ellos por el soberano Congreso: y el último contestando, que dará cuenta á S. M. I. con lo acordado en vista del expediente instruido por la diputacion provincial de Veracruz con motivo del ocurso que hicieron el cura y ayuntamiento de S. Juan de la Punta, solicitando se restableciera el castigo de azotes para los naturales de aquel pueblo, y se les obligase al servicio personal de las autoridades eclesiástica y civil.

Se leyó un proyecto de decreto de la comision especial nombrada para el ceremonial de la coronacion de SS. MM. II. conraído á que se proceda por los ayuntamientos del imperio á la solemne jura y proclamacion de S. M. I.

Se leyó por segunda vez esta proposicion del sr. Milla declarada urgente: «que en los dias de tabla, ni en los de media fiesta no se suspenda la administracion de justicia tanto en los juzgados de primera instancia, como en los de apelacion;» y se mandó pasar á la comision de legislacion.

A la de gobernacion se mandó pasar otra del sr. Arizpe sobre arreglo de correos.

Se leyeron de primera las siguientes.

Del sr. Rejon, sobre que la provincia de Tabasco se substraiga del go-

bierno político de Yucatan, estableciendose diputacion provincial y nombrandose gefe político.

Del sr. Arizpe, pidiendo se conceda celebrar anualmente una feria en la ciudad de S. Felipe de Linares.

Del sr. Labayru, declarada urgente, sobre que se nombren gefes políticos en todas las provincias donde hubiere diputaciones provinciales con los sueldos que propone, lo mismo que para los demas empleados necesarios: que nombrados aquellos gefes, solo disfruten los intendentes de 3000 ps., y finalmente que atendidas las escaseces del erario solo se conceda al intendente de ejército retirado D. Francisco Rendon 1500 ps. y no 6000 que está percibiendo.

Del Sr. Rejon, sobre que las pensiones, encomiendas, y demas gracias concedidas por el gobierno español á ciertas familias por razon de ser descendientes de los conquistadores de América, queden abolidas, y que para poner esto en práctica, examine el gobierno, y rescinda las cédulas de concesion y donacion.

Del sr. Sanmartin, sobre que á las comisiones que nombre la Junta provisional gubernativa, para que prepararan los trabajos del Congreso, se pidan los que tengan relativos á constitucion, y se pasen á la comision que la está formando, y se publique en las actas una noticia sucinta de las referidas comisiones que hayan cumplido su encargo.

Del sr. Terán: que el sr. Lopez Constante no use del título de conde Palatino, sin pagar la pension llamada de lanzas, y tambien si ha lugar, la de media anata.

Del sr. Esteva sobre que á todo vecino del imperio á quien se hubiese hecho depositar el quince por ciento, para llevar caudales á Veracruz, ú otro puerto, y acreditarle su remision á paises extranjeros, introduciendo con ellos en el imperio efectos de comercio, se le compensará la cuarta parte de los derechos que cause á su entrada en cuenta de lo que le adeude la hacienda

pública, proveniente de dicho depósito hasta llenar su accion.

De los señores Inclan y Covarrubias, sobre que se suplique á las iglesias catedrales, comunidades religiosas y colegiata, presten la plata aboyada y de vieja moda que no sirva actualmente al culto, en calidad de reintegro luego que se desahogue el erario.

Del sr. Echenique sobre que no se permita usar á los ciudadanos del imperio, ninguna gracia ó condecoracion extrangerera, sin que ántes paguen las pensiones que cobran las demas potencias en iguales casos.

Del sr. Sammartin sobre que se manifiesten al gobierno los males que está sufriendo la provincia de Monterey, y con ella todas las de oriente, para que se provea de intendente y gefe político á dicha ciudad; se establezca diputacion provincial; se remueva al comandante Lopez, y que averiguado ser cierto lo que informan contra su agente Padilla, lo mande separar de aquella provincia.

Del sr. Garcia, presentando un proyecto para que pueda ponerse en corriente y florezca el ramo de la minería.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda, en que manifiesta que el pulque llamado otomi es de la clase del fino, y que habiendose comprendido en la del tlachique, que es el ordinario, en el decreto de 9 del corriente, resultan graves perjuicios al erario, y consulta si ha de hacerse la distincion que una y otra clase merecen. Se mandó pasar de toda preferencia á las comisiones que entendieron en la materia.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta.

SESION

del dia 22 de agosto de 1822

Leida y aprobada la acta del dia de

ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes del ministro de hacienda: uno consultando si deben continuar abiertos para el comercio los puertos de Sisal y Villahermosa, por las razones que expone, y se mandó pasar á las comisiones unidas de comercio y gobernacion; y otro remitiendo razon de los acreedores á las haciendas del Chorro y Guadalupe, en jurisdiccion de Durango, constantes en el concurso graduado ya por el extinguido tribunal de la inquisicion, para que en vista de esto, y demas razones que expone, determine el soberano Congreso lo que le parezca conveniente para que pueda tener efecto el decreto de 6 del actual, sobre dietas de los señores diputados de Durango; y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Tambien se dió cuenta con una solicitud de D. Joaquin Cubas Uria, que conforme al dictámen de la comision de peticiones, se mandó pasar á la de justicia, en donde hay antecedentes.

Se leyó por segunda vez un proyecto de contribucion directa del sr. Sanchez (D. Prisciliano) y admitido á discusion, se determinó pasase á la comision ordinaria de hacienda.

Se puso á discusion el dictámen de la secretaria, sobre establecimiento de taquígrafos, y leído el art. I del capítulo I, despues de algunas observaciones de los señores Echenique, Argandar, Mier (D. Servando) y Rodriguez, y aprobadas dos adiciones de los señores Sanchez (D. Prisciliano) y Becerra, lo quedó el art. en estos términos: Este periódico se denominará: «Diario de las sesiones del Congreso constituyente de Mexico, y se insertarán en él los acuerdos; las proposiciones que se hagan por los señores diputados, los documentos convenientes á ilustrar las discusiones ó que mande el Congreso insertar, y los dictámenes de comisiones á la letra, ó bien en extracto, segun la importancia de las materias.»

Fuó tambien aprobado el siguiente art. 2: «En cuanto á su forma, número de ejemplares que se hayan de reparar al Congreso, gobierno y corporaciones, su precio y subscripciones se estará á lo prevenido por el reglamento de

las actas de 11 de Abril, imprimiéndose en cuadernos separados cada sesión, no obstante, que su foliatura sea seguida, para que se formen tomos de sesenta pliegos.»

Se suspendió la discusión de este dictamen, por haber llegado el sr. secretario de relaciones citado para el de colonización.

El sr. Zavala dijo: que le parecía importante se advirtiese á los señores diputados, que no hicieran adiciones hasta despues de concluida la discusión de todos los artículos del dictamen; y habiéndose opuesto á ello varios señores, porque de este modo podrian olvidarse, y se omitirian algunas muy útiles, la retiró su autor.

Leído el art. 2 del proyecto de colonización, el sr. Fernandez dijo, que ántes de tratarse del repartimiento de terrenos, debía saberse cuales son los que se han de colonizar; pues de admitir contratas sin este previo conocimiento, resultarían muchos inconvenientes que se deben evitar.

El sr. Valle (D. José) dijo: «Señor: El artículo que se discute dice así: Para facilitar su establecimiento el gobierno distribuirá terrenos. La palabra *gobierno* tiene dos excepciones: significa unas veces todos los poderes que forman el sistema entero de administración; y designa otras al poder ejecutivo. Si se toma en la primera acepción, me parece vago el artículo. Si se toma en la segunda, me parece contrario á lo que exige el sistema constitucional. La constitución expresa las facultades del rey; y en ninguna de ellas se ve la de distribuir terrenos. No sería decoroso declarar á un monarca esta atribución: llamado por la constitución á mandar ejércitos y armadas, á dirigir las relaciones diplomáticas, á hacer propuestas de leyes, sería distraer su atención de objetos tan altos el hacerla descender á la distribución de terrenos. Son muchos y complicados los asuntos que se presentan. Para facilitar su despacho es necesario que haya un sistema gradual; y el que designa la razón es este. Que los negocios de un pueblo sean despachados por la municipalidad del mismo pue-

blo: que los de una provincia lo sean por la autoridad provincial: que los de un reino lo sean por el rey. La inmensidad de tierras que abraza Nueva España, es de la nación mexicana. Solo la ley, que es la expresión de la voluntad nacional pronunciada por sus representantes, puede dar tierras á los extranjeros. Los terrenos que deben distribuirse están en diversas provincias. La autoridad provincial es la que debe distribuirlos, oyendo á la municipalidad respectiva del pueblo ó partido donde se hallen los terrenos. El proyecto de decreto presentado á las cortes de España en 4 de junio de 1821 y aprobado por las mismas cortes con algunas modificaciones, me parece sabio en este punto. Dice en sustancia: «Se ofrece á los extranjeros asilo inviolable en sus personas y propiedades.» «Todo extranjero será admitido por las autoridades locales. El ayuntamiento asentará en el libro de censos el nombre del extranjero con razón de su procedencia, edad, estado y oficio. Todo español y todo extranjero puede capitular sobre establecimiento de nuevas poblaciones. Para esto presentará su proyecto de nueva población á la diputación de la provincia en que quiere establecerla: la diputación examinará el proyecto, lo aprobará, dará cuenta al gobierno: y este con su informe lo pasará á las Cortes para su última aprobación. El capitulante debe presentar al menos veinticinco familias. Luego que estas se presenten jurarán la constitución y elegirán ayuntamiento. La diputación designará terreno; y el que designe será baldío ó libre de todo derecho de propiedad.»

«Haciéndose la designación de terreno por las diputaciones de las provincias donde esté el mismo terreno, se hace por la autoridad que tiene conocimientos locales de la provincia y su tierra, por la corporación elegida por la voluntad de los ciudadanos de la misma provincia. Dando cuenta las diputaciones al gobierno se dan al poder ejecutivo los conocimientos que debe reunir para dirigir con acierto la administración del estado en punto de tanto interés como el de poblaciones de extranjeros. Y pasando á este Congreso los proyectos de población examinados por las diputaciones y re-

visados é informados por el gobierno, se da á V. Sob. la intervención que deben tener los representantes de la nación, señora de las tierras que abraza Nueva España. Opino en consecuencia de todo, que no debe aprobarse el artículo que se discute: que debe rectificarse como corresponde; y que para esto debe tenerse presente el decreto de las cortes de España.»

Prosiguió la discusión entre los señores Zavala, Porras, Gomez Farias, Espinosa (D. Carlos), Paz, Mier (D. Servando), Muzquiz, Argandar, Tarrazo (D. Francisco), Bustamante (D. Carlos), y Covarrubias, y se suspendió por haber asuntos interesantes de sesión secreta.

Un eclesiástico de este arzobispado, remitió, y se repartieron entre los señores diputados, doscientos ejemplares impresos de un cuaderno titulado: «Práctica de Teología mística, segun el Dr. Angélico, etc.»

El sr. Presidente manifestó varios motivos porque convenia se transfiriese á esta tarde la sesión extraordinaria de mañana; y habiendolo así declarado el soberano Congreso señaló el sr. Presidente la hora de las cinco y media, y anunció que se discutirían el dictamen de las comisiones unidas de hacienda, legislación, y agricultura, sobre la consulta del gobierno, de si el pulque llamado *otomí*, se ha de comprender en la clase de fino; y el de la de reglamento interior, sobre el modo con que deben declarar los señores diputados.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

SESION EXTRAORDINARIA

de 22 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesión extraordinaria del 6 del corriente se dió cuenta con el dictamen de las

comisiones unidas de agricultura, ordinaria de hacienda, y legislación, en que segun lo expuesto por el gobierno, consulta que el pulque llamado *otomí* se debe comprender en la clase de fino. Quedó aprobado.

Se puso á discusión el de la de reglamento interior sobre el modo en que han de declarar los señores diputados en la causa que se está formando á los individuos que parece intentaron atacar la existencia del soberano Congreso; siendo de sentir la comisión: «que el fiscal de la causa de que se trata, ó cualquier juez que necesite saber alguna cosa de un diputado, se la pregunte por escrito, debiendo este contestar del mismo modo, con juramento ó sin él, segun el caso exija.»

El sr. Zavala dijo, que habia de repelerse este dictamen, adoptandose desde luego el decreto de las cortes españolas de 11 de septiembre de 1820, en que se previene no haya distinción alguna de clases para declarar en causas criminales, por ser así conforme á los principios liberales que hemos adoptado, y de que nosotros debemos dar el primer ejemplo.

Del mismo parecer fué el sr. Rejon.

El sr. Rodriguez manifestó ser muy justo lo que pedían los señores preopinantes, pero que como en el acto no se podia adoptar el decreto referido á causa de no haber número suficiente de señores diputados, y deber primero pasar á una comisión, era de sentir que para el caso particular, y urgente de que se trataba, se adoptase cualquier medida.

El sr. Becerra: que el decreto citado de España es muy justo y debia pasarse á la comisión de legislación para su examen, y que los señores diputados que por ahora tengan que declarar, concurren en persona.

El sr. Roman: que los diputados solo deben tener representación, y bastante, dentro del Congreso; pero que fuera de él, aunque siempre son unos ciudadanos muy distinguidos, supuesto que merecieron la confianza de sus provincias, deben considerarse lo mis-